

*Codicilo que otorgó don Iñigo López de Mendoza, primer marqués de Santillana en Jaén, a 5 de junio de 1455, ante el escribano Diego Fernández de León. -(Copia simple en el Archivo de Osuna, sección del Histórico Nacional, legajo 1.762.)*

Sepan todos los que este mi cobdeçillo verán e todas sus cláusulas Como yo don Yñigo Lopes de Mendoça marqués de Santillana conde del Real, estando sano por graçia de nuestro Señor e fuera de toda pasion e trabajo de enfermedad e en aquel berdadero juisio y seso que ( ), queriendo que todabia finque e quede en su fuerça e vigor el testamento que yo fise en la villa de Guadalfajara queriéndome partir para esta guerra e tala contra Granada en este mes de mayo que agora pasó que fué en el año de myll e quatroçientos e çinquenta e çinco años e pasó por ante Pero Lopes mi contador escrivano del Rey nuestro señor e por ante los testigos que a ello fueron presentes, e no ningun otro testamento nyn cobdeçillo que yo aya fecho en otros tienpos, el qual yo fago e establezco e ordeno en esta manera que se sigue:

—Mando primeramente mi anyma a nuestro señor que la crió e mi cuerpo a la tierra, el qual yo mando que sea sepultado en el monesterio de sant Françisco de Guadalfajara detrás de los sepulcros de los señores mis anteçesores que perdone dios, el qual sea puesto entre las sepolturas de la marquesa mi muger e de mi fijo don Pero Laso que dios aya, e mando que mis obsequios se fagan a bien bista e hordenaçion de mys testamentarios, pospuestas todas ponpas e otras cosas que en qualquier manera se acuestan a banagloria, nyn por my mandado que se traygan nyngunos lutos en espeçial de xergas, nyn se fagan duelos nyn llantos.

—Ante de todas cosas mando que como quiera que yo aya dado el mi lugar de Yunquera e fecha graçia e donaçion dél a mi fijo don Diego Furtado, en el qual están asignadas las arras de mi fija doña Brianda su muger, que luego el dho logar sea entregado a aquellos que yo deje por mis mançesores e albaçeas, para que lo bendan a quien mas dará por él para conplir las mandas que yo fago e hordeno en este mi cobdeçillo. E sy por ventura mi fijo don Diego Furtado en lo tal non consintiera o en qualquier manera lo enpachara lo qual yo non quiero nyn plega a dios, que por ese mesmo fecho mando que pierda e aya perdido el terçio de mejoría de todos mys bienes rrayses que yo le fize e fago, e me plase que aya e sea el dho terçio de mejoría Repartido entre los otros mis fijos e todo lo otro, ca yo todabia quiero que la bendida del dho lugar Yunquera aya lugar e pase, e si lo enpachare vaya

en cargo de su conçeñcia, las quales arras mando que sean asignadas e apotecadas en la my villa de Veleña e su tierra segunt que por my testamento lo mandé, e sy non lo mandé e me fincó por olvido, mándolo agora.

—Ytem, mando que la mytad de los muebles e dehesas que fincaron de la marquesa mi muger que dios aya, que pertenesce a my segunt soy çertificado por buenos e grandes letrados, con todos los otros mys muebles asy joyas, perlas e piedras como oro e plata e paños franceses e paramentos de cama e jaeses de la Jineta, e todas las armas que yo tengo en my casa de Guadalfajara e mys fortalezas e mis libros, si non solamente çiento asy latinicos como de Romaçe castellano, françes e toscano, e en estos çient libros mando e es my voluntad se cuenten fasta veynte volúmenes que quiero me enbiará o traerá mi fijo el obispo de Calahorra, pero sy non los troxere nyn enbiare todabia el çiento de los otros sea fasta çiento, que les mando e me plase que don Diego Furtado mi fijo escosga e faga el ynventario e sean puestos en la libreria que yo fize en mys casas de Guadalfajara, e sea todo puesto con el dho lugar de Yunquera en poder de mys mancesores e se benda todo en pública almoneda por pregon, para conplimyo e descargo de my anyma e para las dehudas que mando pagar e las otras mandas que yo fago asy a yglesias como a monesterios e a otros qualesquier personas.

—Mando ansy mismo por muchos cargos que yo tengo de la my villa de Hita asy de los cavalleros e escuderos della por muchos e buenos e leales servyçios que me án fecho en las guerras e fronteras en que yo hé estado en este Reyno y de los buenos omes mys vasallos della por muchos serbiçios que dellos hé Reçibido asy en enprestidos como en pedidos, liebas e otras muchas cosas e asy mismo por los muchos trabajos que Reçibieron en la guerra que yo fize a Torija juntamente con el señor arçobispo de Toledo e antes syn él, que ayan por suya e para sienpre jamás la dha my villa de Torija con la Juresdiçion e Justiçia çevyl e cremynal e con sus térmynos e pastos por la misma manera que án e tienen al my lugar de Trijueque e los otros lugares mios de su Juresdiçion. E es my voluntad que por quanto ellos án de faser su çerca (2), que se tenga con ellos la misma manera que se tiene con los del dho lugar de Trijueque acerca de pagar e contribuyr

en la çerca de la my dha villa de Hita, y esto mando e es my voluntad no obstante la graçia que yo fize de la dha my villa de Torija a don Lorenço mi fijo, por quanto el my lugar de Alcovendas que yo dí por ella es mayoradgo e non lo pude faser nyn es mi voluntad, que yo por my testamento he mandado la manera que se á de tener con don Lorenço my fijo como con los otros mys fijos ygualmente, quanto al terçio de mejoría que yo mando a don Diego Furtado my fijo, el qual todavia me plase que aya e asy mismo le mando sopena de my bendiçion que nunca esta my villa de Torija parta de la my villa de Hita porque en nynguna guisa cunple por muchas rrazones, ny baya ny bengá contra esto ny contra nynguna cosa en my testamento contenydas y en este my cobdezillo e postrimera voluntad.

—Ytem, mando que todos los mrs que montare la otra meytad de los muebles que fincaren de la marquesa mi muger que perdone dios, e dehudas, que sean para pagar las mandas que ella fizo a sus criados e que sean para sacar çinquenta catibos que ella mandó en su testamento, e lo fincable sea Repartido por mys fijos e suyos e por mys nietas fijas de don Pero Laso que dios aya.

—Mando otrosi que de qualesquier deudas que se fallaren que yo debo a qualesquier persona, agora de conpras que yo aya fecho, agora de tierras, rrazones, quitaciones e sueldo, sean pagadas a mas de aquellas de que yo en espeçial me Recuerdo e aqui serán espaçificadas, mostrándolo por escripturas o testigos que fagan fee.

—Otro si, mando que por quanto demás del enpeñamiento que my primo Yñigo Lopes de Valdés me fiso de la villa de Veleña e su castillo e tierra por çierto preçio e de la bendida que despues della me fizo mi primo Pero Melendes de Valdés segund parecerá por las escripturas que sobresta rrason pasaron las quales se fallarán en mys arcas, que al dho my primo Pero Melendes sea dada la heredad de Morata que por mya sy se podrá aver, e sy non le sea dado, agora en heredades con escusados, agora en mrs de Juro e de heredad en la comarca donde a él mejor bernáotra tanta Renta quanta oy rrinde la dha my villa de Veleña assy en mrs como en pán e ganado e otras qualesquier cosas, pero es my voluntad que todo aquello que le será dado lo él Reçiba e finque para despues de su vida en aquel o aquellos que de derecho devia aver e le pertenesca en qualquier manera sy a my no fuere bendida la dha my villa de Veleña, e quiero e mando que aya toda la dha Renta por la manera que dha és, descontando dello la heredad de Sila e ansy mismo los sesenta myll mrs que yo dí a Yñigo Lopes de Valdés su hermano my primo, e la heredad de Alcolea sy asy mismo de derecho con buena çonçençia se le deberá descontar, lo qual

judgué e determiné e avran lugar de determynar e judgar mis mançesores e albaçeas, e las casas que fueron del dho Yñigo Lopes que son açerca de las casas myas que fueron de la señora duquesa my hermana que perdone dios lo qual mando que sea e pase assy, por quanto antes que yo de Guadalfajara me partiese para esta guerra fue assy apuntado e acordado entre my e el dho my primo Pero Melendes.

—Ytem, mando que como quiera que al tienpo quel Rey don Iohan que perdone dios me dió e fiso merçet de los doze logares que fueron de tierra de Guadalfajara en remuneracion de los serbiçios que yo le fise en la guerra daragon estando por capitán en la villa de Agreda, los quales logares fueron de la Ynfanta doña Cathalina que perdone dios, yo la fallé en posesion de todos los montadgos e pasos de ganados que van o bienen por los logares de Daganzo e Pios, porque yo dubdo que con buena çonçençia lo pueda ocupar nyn tomar e los caballeros e escuderos de Guadalfajara nyn yo despues dellos asy como lo tomé e defendí e posehí e tengo fasta oy, Ruego a los dhos caballeros e escuderos que sy les plaçera, Reçiban por ello doçientas obejas que yo este dho dia quando de Guadalfajara me partí les proferí en cada un año, las çiento en el dho paso de Daganzo e las otras çiento en el derecho e paso de Pios, e demás mando e me plase que ayan el derecho que disen del berde que podrá seer fasta myll e quinientos mrs cada año de rrenta poco más o menos, el qual ellos me comandaron mostrando ser contentos de lo que yo fasia con el dho derecho del berde, e demás desto aya la dha villa de Guadalfajara e le sean dados veynte myll mrs en dineros para Reparó del portillo de la çerca questá caydo açerca de la puerta de Albar Yañes (3), pero si desto ellos o la mayor parte dellos non serán contentos, para mas descargo de my çonçençia todavia mando e es mi boluntad que mys herederos estén con ellos a Justiçia e sy suyo és gelo déjen bisto por buenas personas e de çonçençia, syn nyngun debate ny question de pleyto.

—Ytem, mando e es my voluntad no obstante que por la berdat que en tal tienpo debo desir çiertamente e me tengo por dicho que Johan Martines Redondo de las factoria e rrecaudamientos de dineros e pan e otras cosas que por my tenya de muchos años a esta parte me fué e és en muchos cargos, en pago de los quales él me dió una heredad que él tenya en Venalaquer que todavia por lo que a my es honesto de hazer, sea tornada a veer e Recebir su quenta por mis testamentarios e sea oyda su Rason e defendida por my contador Pero Lopes, e asy visto mando que se faga aquello que por mis testamentarios en cargo de sus çonçençias será visto e deçidido ansy de la Retener commo de

gela dexar.

—Mando otrosi, que por quanto este otro dia en Guadalfajara me fué mostrado una albalá mia e conoscimyento de çiertos mrs de que yo hera a cargo a un mercader ytaliano por mrs que creo que pueden seer fasta dies o dose myll, e yo le Respondi que los quisiere tomar en Thomás de Cordova el qual los devia a la marquesa mi muger que perdone dios de çierto çensal que ella le dió para faser algunas pieças de plata en Varçelona, que si por bentura no le án seydo pagados, que se le paguen.

—Ytem, mando que de los veynte e quatro myll mrs que yo hé de Juro de heredad en los libros del Rey nuestro señor, sean dados los veynte myll dellos al Ospital de sant salvador que yo hé mandado faser en la my villa de Buytrago e demás desto rruego e mando a mi fijo don Diego Furtado que demás de los dhos veynte mill mrs contando enello la rrenta del molino que yo compré qués al pié del alcaçar de la dha my villa, e las heredades e casas que fueron de Alonso de la Peña, quitas las que yo dí a Juan de la Peña su hermano e las arras de su muger e ansy en pán de la martiniega commo en el ganado del paso del montadgo que yo procuré e hube a plaser del Conçejo de la Mesta en la dha my villa y se coge en la puente del Villar, e los quatro myll mrs del pecho de las viñas del dho Ospital an cada año fasta en quantia de otros treynta myll mrs, assy que por todos sean çinquenta myll mrs, e mando conprar demás desto todas las Camas e Ropa e las otras preseas que sean necesarias al serbiçio de los pobres, de los mrs que yo dexo a mis albaçeas para que distribuyan por my anyma.

—Ytem, mando que por quanto yo he enojado algunas personas que alli tienen molinos, assy cristianos commo Judios los quales porque fueren a moler a my molino e non a otro soltaban la terçia parte e la meytad de los derechos o maquilas porque ninguna persona fuese a moler a los dhos sus molinos, yo Rogué e mandé a los de la dha my villa que biven de los muros adentro que en Remuneracion e por non querer Regraçiar e serbir la esenpçion e franquesa que les yo dí de todos los pechos Reales pagándolos por ellos e mios, que si por bentura lo querrán faser graçiosamente por el traspaso ya dho lo fagan commo ya me prometieron, e donde non por esta cabsa non serán apremyados nin molestados, nin les sea fecha ynpuçion nin premia alguna porque lo fagan. En la iglesia del qual Ospital mando que sirban dos capellanes que digan cada dia una misa del dia, los sábados de nuestra Señora e los lunes de Requien por las anymas de mis antecesores e mia e de la marquesa mi muger e de mi fijo don Pero Laso que perdone dios, a los quales dos capellanes de la Renta del dho Ospital mando que le sean dados al

uno seys myll mrs e un cañiz de trigo e dos cañizes de cevada e esto sea a Andres Gonçales e al otro tres myll mrs e esto sea al capellan que agora és en Robledillo del qual yo gané el beneficio del dho lugar de Robledillo, porque me disen qués buen hombre y asás pertenescente para serbir la dha capellanya, e si estos o qualquier destes fallesciere sean otros dos, tanto que sean buenas personas e honestas quales my fijo don Diego Furtado querrá con acuerdo del guardian qués o fuere del monesterio de sant Julian de la Cabrera e de los rregidores de la dha my villa de Buytrago.

—Mando ansymesmo quel amo de don Yñigo my nieto fijo de don Diego Furtado mi fijo e el ama su muger sy querrán estén en el dho Ospital e les dén la Rasion e de bestir e calçar de cada un año en aquella manera que nescesario les será, los quales mando que tengan dos mugeres para lavar la Ropa de los pobres e dos collazos con una o dos bestias que traygan cada dia leña para adobar de comer e se calentar los dhos pobres, a los quales onbre e mugeres mando que sea dado el mantenimyento de cada dia e bestuario e calçado nescesario.

—Item mando que en la yglesia del dho Ospital sean fechos tres altares el primero en la capilla mayor y este altar sea fecho en çinco gradas por donde suban a él e debaxo sea fecha una sacristerya (sic) a la manera de la questá en el altar de santa Maria de fuera de la villa de Guadalfajara y sea puesto alli el Retablo de los ángeles que yo mandé faser al maestre Jorge Ynglés pintor con la ymagen de nuestra Señora, de bulto, que yo mandé traer de la feria de Medina, y en las otras dos nabes de la yglesia sean fechos los otros dos altares, en el de a mano derecha sea puesto el otro Retablo de Santiago e de sant Sebastian e sant Jorge, e en el de la mano izquierda sea puesto el Retablo en questán pintados sant Françisco e sant Luys e sant Antonio, e sean ellos puesto, en los sobrealtares que alli se fisieron mandándolos pintar e acabar en la manera que cunple.

—Mando assymesmo que al dho Ospital sea dada la Casulla que fué de la marquesa mi muger que perdone dios, de aseytuní Carmesí con su frontal e las cruces blancas e con su alba e estola e manípulo, e la crús de plata que fué de su capilla, e la portapás de plata del Zafir, e el su caliz e patena que yo mandé dorar, e la campanilla de plata.

—E mando assymesmo que al dho Ospital sea dada la Casulla negra e el frontal e las cruces carmesies e con su estola e manípulo e alba e con la crús grande de Azabache e con la otra guarniçion toda de azabache es a saber Candeleros de azofar que yo compré el otro año, e los dos espejos e çiertas portapases e dos basines que yo compré ansymesmo para en que esten las lánparas del dho Ospital. —

Ytem, mando que de los quatro myll mrs fincables de Juro de heredad que yo hé del Rey nuestro señor de los veynte myll mrs ya dhos, sean dados los dos myll dellos al monesterio de sant Bernaldo de Guadalfajara en limosna porque las monjas del dho monesterio sean tenudas de rrogar para sienpre jamas por las anymas de mis antecesores e mia e de la marquesa mi muger e de don Pero Laso mi fijo que perdone dios e puedan mejor serbir a dios e por grand deboçion que a aquel bienabenturado santo cobré e tengo, e demás desto mandé que para sienpre tengan e ayan los dos apanyaguados assy como los yo tengo por Juro de heredad, de que les yo fise e fago limosna de gran tiempo acá.

—Ytem, mas mando que los otros dos myll mrs fincables se den a my fija doña Leonor monja del monesterio de santa Clara de Guadalfajara para su mantenimyento y despues de su bida que queden al dho monesterio porque las monjas dél sean tenudas de Rogar a dios por las anymas de mis antecesores e mia e de la marquesa my muger e de don Pero Laso my fijo que perdone dios.

—Ytem, mando quel monesterio de santa Maria de Sopedrán aya en cada un año para sienpre jamás los dies myll mrs de la martiniega de Hita de que yo les fise limosna al tiempo que yo estava sobre la villa de Torija, e rruego a my fijo don Diego Furtado que no obstante sea mayoradgo, que lo aya por bien e le plega dello e despues a los que dél vernán en quien la dha my villa fincare. Et demás desto les sean dados de cada año los otros dies myll mrs que yo me proferí de les dar en cada un año fasta en veynte años porque ellos assy mesmo diesen otros veynte myll mrs de los Reditos del monesterio por el mesmo tiempo de los dhos veynte años, por tal que en este tiempo sea Reparada, labrada e adereçada la yglesia e todo el monesterio en aquella mejor manera que se podrá hazer a buena bista de mi fijo don Diego Furtado e del prior qués o será del dho monesterio, al qual rruego e mando que con todas sus fuerças se trabaje porque assy agora commo de aqui adelante e para sienpre, el dho monesterio esté só la filiaçion e mando del Prior de sant Benito de Valladolid.

—Ytem, mando que si por bentura mi fijo don Diego Furtado e dende adelante su mayor heredero o los que dél vernán non querrán consentir e contradirán agora o en algund tiempo en la limosna de los dies myll mrs de la martiniega que yo fago al dho monesterio de santa Maria de Sopedrán, quel dho monesterio aya para sienpre jamas la my heredad de Heras con el molino e guertas e alamedas e viñas e bodegas e tierras de pan lebar, la qual yo compré de don Çagut Baquix judio my vasallo vesino de la my villa de Hita, porque los monjes dél sean tenudos de rrogar a dios por las anymas de mis

antecesores e mia e de la marquesa my muger e de don Pero Laso my fijo que perdone dios e por todos los de my casa.

—Ytem, mando que paguen al monesterio de santa Cathalina de Jahen dos myll mrs de que les yo soy en cargo de una canpana e un crusifijo que lo mandé lebar del dho monesterio a la villa de Guelma quando por graçia de nuestro Señor yo la gané de los moros enemigos de nuestra fee.

—Ytem, mando que por quanto los clérigos de la yglesia de Santiago de Jahen se me an quexado que les soy en cargo de un caliz de plata que por my mandado se llebó a la dha villa de Guelma el qual yo creo que les mandé pagar, en pero por descargo de my conçeçia sy por bentura en cargo les soy, mando que sea apresciado lo que balia e les sea pagado.

—Otrosi, mando que los veynte e un myll mrs que son la meytad de los quarenta e dos myll mrs que la marquesa my muger que dios aya tenia sytuados en la villa de Guadalfajara e de otra manera del Rey nuestro señor, la qual meytad me pertenesce, sean rrepartidos en esta guisa: —Mando que sean dados a doña Maria my fija muger del adelantado Per Afan que dios perdone, tres mill mrs. E sean dados assy mesmo al monesterio de santa Maria de Sopedrán otros çinco myll mrs, e esto se entienda sy por bentura el Rey non los querrá pasar o no les fuere çiertas las dosientas fanegas de pán que mi muger la marquesa que dios aya les dió en su bida. E al monesterio de santa Clara de Guadalajara e de sant Antolin por çiertas casas que les yo mandé derribar en el Alcalleria de la dha villa, abida ynformaçion de lo que rrentaban, les sea pagado otro tanto de los dhos mrs, de Juro de heredad.

—Ytem, mando que sea dado al hermita de santa Maria de Asperina qués entre la villa de Castrillo de Villavega e Bárçena, la my Casulla e frontal de paño morisco con su alba e estola e manípulo que se traya de cada ora en my capilla, e una crús de plata dorada questá en Toledo la qual tiene Diego Albares, platero a faser un pié, el qual mando que le sea pagado, e assy mesmo le sea dado el caliz blanco de plata que yo traygo cada dia en my capilla.

—Ytem, mando la my casulla de aseytuní açul con la crús de my debisa, con su frontal e almáticas e con su alba e estola e manípulo y con toda la guarniçion de plata que me truxeron de Barçelona es a saber crús, candeleros, portapás e anpollas e canpanyll y con el bazin de la ofrenda y ostiario de plata blanco, al monesterio de sant Françisco de Guadalfajara.

—Ytem, mando que por quanto yo tomé unas casas que fueron de Lope de Toledo que estavan por

el monesterio de sant Françisco de Guadalfajara e las dí a Mary Gonçales de Obeso fija de Gutierrez Ruis de Obeso que perdone dios, e como quiera que aquellos e los otros bienes me tengo por dicho pertenesciesen a my por algun cargo en quel dho Lope hera a la señora duquesa (de Arjona) my hermana que perdone dios, que todabia sea dada al dho monesterio de sant Françisco toda la madera labrada e dorada que se avia de poner en la torre de las casas que fueron de la dha señora my hermana que perdone dios, la qual madera está en los albahares de mis casas de Guadalfajara, en emienda e Remuneraçion de las dhas casas, para faser el Capítulo del dho monesterio donde estan enterrados my tio e señor don Yñigo Lopes de Mendoça e la señora doña Ynés Manuel su muger, e mando a my fijo don Diego Furtado que cada dia trabaje e faga acabar las tres capillas que yo mandé faser e están començadas en el dho monesterio, assy de los mrs que yo al dho monesterio fise cobrar los quales les debia my primo Diego Furtado de Mendoça señor de Pliego, commo de los otros dies myll mrs de las capellanyas que nuestros aguelos dexaron al dho monesterio segund que lo conçerté con los frayles e el ministro lo obo por bien por quanto en my conçençia en ninguna cosa non beo nin entiendo que mejor se puede dispensar, al qual assy mismo Ruego e mando que mande faser las sepulturas de la marquesa my muger e de don Pero Laso mi fijo que perdone dios, en aquella mejor manera que a él parescerá e ansymismo faga al dho monesterio la limosna e ayuda quéel podrá e a él parescerá e ansymismo faga al dho monesterio la limosna e ayuda quéel podrá e a él bien bista será, para las dhas obras.

—Ytem, mando que la casulla mya la qual yo dexé en santa Clara de Guadalfajara por dies myll mrs enpeñada los quales son para la obra de sant Françisco, que luego la quiten e la dén al dho monesterio assy commo yo mando en la cláusula de arriba donde se contiene.

—Mando el azetre e las tablas que asy mismo yo mande enpeñar e lo tiene el Abadesa my hermana en veynte e çinco myll mrs, le quiten e den los dhos mrs a la persona que yo mande, para su casamyento tanto que luego case e nón en otra manera e quel dho azetre e tablas sea Rescibido para my en cuenta de la parte que de los bienes de la marquesa mi muger que dios perdone yo héde aver segund dho és y el azetre sea dado al monesterio de sant bartolomé segund en este mi cobdeçillo se contyene, e las tablas a mi fija doña brianda, las quales le yo mando e dó.

—Ytem, mando que sean dados a Martin Suarez e a Pero Gonçales Gallego y a Joan Alonso de Toro que fueron catibos en la villa de Guelma, los quatro

moros e una mora esclabos que yo tengo en la villa de Guadalfajara, para ayuda de sus Rescates.

—Ytem, mando que sean pagados qualesquier enprestidos que a my sean fechos por algunos clérigos de mis tierras en espeçial Françisco Martines cura que fué de Trijueque, o a sus herederos, e a otro abad de Montejo o a sus herederos e asy mismo a qualesquier otros clérigos que yo sea en cargo.

—Ytem, mando asy mismo que se dé a la iglesia de Santiago de Guadalfajara para Reparó della veynte myll mrs, que yo fise quitar para el dho Reparó algunos homes de Armas e Ginetes de los de my casa asy de los de cada dia commo de tierra, los quales mrs sean dados a alguna persona de conçençia e dé Recaudo para que los gaste en la dha obra.

—Ytem, mando que por quanto yo conçerté con los mis vasallos de Pedrezuela que en este año me diesen tres myll mrs por la meytad de Montalbillo que yo digo ser mia e gelos non lieben, que todavía sean tenudos de Reçibir e Reçiban en los dhos pastos de Montalbillo fasta quinientas cabeças de ganado sy el mi Ospital de Buytrago las tobiere e las querran alli traer.

—Ytem, por quanto yo hé mandado que los mercaderes de la çibdad de Burgos me paguen çierta inpuçiion en el my puerto de Monbardo de las lanas que por allí pasan, que se bea bien sy lo yo debo levar sin cargo, e donde nó, mando que lo non paguen de aqui adelante.

—Ytem, mando quel Retablo del monumento do nuestro Señor está sepultado sea dado al monesterio de santa Maria de Sopenetrán para que los monjes lo pongan donde a ellos bien bisto será.

—Ytem, mando que sean dados para conplir el anyma de my fijo don Pero Laso que perdone dios, çien myll mrs a mis nietas sus fijas sy su aña es conplida, por quanto yo gelos debia y me los él prestó sobre las trescientas e setenta e quatro perlas que Sancho de Herbás su camarero dió a Ortega criado de la marquesa my muger que perdone dios e las tiene a bueltas a otras cosas myas.

—Mando a my hermana el abadesa de santa Clara, çinco myll mrs.—Mando al monesterio de santa Clara de Carrion çinco myll mrs.—Mando al monesterio de santo Domingo de Madrit tres myll mrs.—Mando al monesterio de san Bartholomé de Lupiana el Azetre de plata con su hisopo que fué de la marquesa my muger que dios perdone.—Ytem mando a las monjas de sant Blás de Çifuentes tres myll mrs porque rrueguen a dios por las anymas de la marquesa my muger e de don Pero Laso mi fijo que dios perdone e por la mia.—Ytem mando al monesterio de sant Julian de la Cabrera para la fábrica dél tres myll mrs.—Mando al monesterio de

Bonabal myll mrs.—Mando a la yglesia de santa Maria de afuera de la villa de Guadalfajara para el Reparó della tres myll mrs.—Mando para la obra de santa Maria de Toledo myll florines de oro.—Mando al monesterio de sant Françisco de Alcalá de Henares çinquenta myll mrs para la obra dél por algunos cargos que yo tenia al señor arçobispo de Toledo mi primo don Alonso Carrillo por lo que yo tomé de los bienes de don Joan de Çerezuela su antecessor, no obstante que por me faser graçia me fizó Remision de todo ello sin ningun preçio porque pertenescian a él e yo los Reçebí en presençia de fray Rodrigo de Oña e del doctor Pero Díaz de Toledo.

- Mando e rruego a my fijo don Diego Furtado e a los otros mys fijos que Reçiban todos estos criados e serbidores myos continos familiares de my casa, es a saver segund cada uno heredará e bastará su facultad, e porque non se les faga tan grand cargo les busquen sus casamyentos porque despues de my fin non se pueda desir nin se fallen desabrigados, e esta mesma manera les rruego e mando que tengan con los criados de la marquesa my muger e de don Pero Laso my fijo que perdone dios. Assymesmo rruego e mando a my fijo don Diego Furtado que dé a Joan de Contreras por toda su bida los çinco myll mrs que le yo dó cada año por el cargo que dél tengo.—Ytem, le rruego e mando que las fortalezas mias tengan de aqui adelante por él los mis Alcaydes que las tienen agora con las pertenencias tierras, graçias e merçedes que les yo fago de cada año.—Ytem, rruego e mandó a él e a los otros mys fijos, que la gente de Armas e Ginetes e Peones de tierra myos se Repartan entre sy, es a saber commo ya dije, segund las Rentas e facultad de cada uno, porque todos ellos me án muy bien serbido e lealmente e tengo dellos gran cargo, e asy se deve creer e esperar que farán dellos.—Ytem, rruego e mando a my fijo don Diego Furtado que al doctor Pero Dias de Toledo e al bachiller Fernan Gonçales de Hita e a Diego Garçia de Guadalfajara hayan rrecomendados e sean e queden en su casa e ayan dél aquella mesma Rasion e quitaçion que de my havian. —Ytem, le rruego e mando que Joan de la Peña en toda su bida aya e tenga dél qualesquier graçias e merçedes que de my tenia, por muchos e leales serbiçios que me fiso, e despues de su bida aya rrecomendados a sus fijos en todas cosas tanto que no sean cargosas a my ny a él.—Ytem le rruego e mando que Pero Lopes my contador sea ansy suyo commo es myo e con aquella mesma rrasion e quitaçion por quanto yo sienpre le hé fallado bueno e leal serbidor.—Mando que sean dados a Joan de Camargo que perdone dios o a sus herederos, quatro myll mrs por un cavallo que yo conpré estando en esta çibdad de Jahen por Capitan despues

quél murió, lo save fray Alonso de Portillo my confesor e Gonçalo Fernandes de Sevilla alcayde de la my villa de Veleña. .

—Ytem, mando a Alonso Ponze my capellan, çinco myll mrs. —...a Andrés Gonçales my capellan, tres myll mrs. —...a Pero de Guadalfajara my capellan çinco myll mrs.—...a Garçia Martines my capellan, dos myll mrs.—...a los tres niños de my Capilla, a cada uno dos myll mrs e rruego al obispo my fijo que los aya rrecomendados.—...a Bustamante çient doblas de la vanda.—...a Françisco de la Vega dos myll mrs.—...a Pero Gaytan dies mill mrs.—...a Pero de la Vega dies myll mrs asy para ayuda de su casamyento commo por algunas cosas que dise que le devo aunque yo non lo sé.—...a Andrés de Ayala seys myll mrs.— ...a Joan de Ronda para ayuda de su casamyento dies myll mrs. —...a Françisco de Villasirga dies myll mrs.—...a Luis Melendes dos myll mrs.—...a Pedro de Hita my copero, seys myll mrs. —...a Pedro de Hita my posentador, seys myll mrs. —...a Aliano dies myll mrs.—... a Guebara, el caballo de my estandarte e el Arnés myo de la guisa.—...a Villegas, el caballo de la Jineta e el Arnés mio de la Jineta.— ...a Diego de Plasençia dos myll mrs. —...a Martin de Herrada escudero de mis nietos, dos myll mrs. —...al fijo de Lope Gonçales my alcayde que fué de my castillo de Hita e de Marina Rodrigues my parienta, un Arnés de los questán en my Cámara e unas cubiertas e çinco myll mrs para un caballo, e rruego a my fijo el obispo que lo Reçiba en su casa por quanto la marquesa my muger que perdone dios lo tenía para él.—...a Machin my despensero dos myll mrs.—...a Corbalán my despensero tres myll mrs. —...a Joanin my panadero, dos myll e qumientos mrs.—... a Joan de Tordelaguna, tres myll mrs.—...a Joan de Soria dos myll mrs. —...a Pedro Dalfaro dos myll mrs. —... a Andrés my Valletero dos myll mrs. —...a Diego de Morillas, tres myll mrs. —...a Diego de Gamarra dos myll mrs.—...a Joan de Zenbrana seys myll mrs.—...a Solórzano çinco myll mrs. —...a Joan de Castro, tres myll mrs.—...a Joan de Brihuega, tres myll mrs.—...a Lope de las Finojosas, dos myll mrs. —...a Martin de Montalvo, tres myll mrs. —...a Cornejo, dos myll mrs.—...a Joan de Jahen tres myll mrs.—... a Alonso de Cuenca, my brasero, dos myll mrs. —...a Pero Mexia trepostero de la plata tres myll mrs.—...a Pero de Ziruelos, dos myll mrs.—...a Sancho de Çifuentes, dos myll mrs.—...a Fernando de Brihuega, tres myll mrs.—...a Hortega, çinco myll mrs.—...a Cathalina Ortiz, çinco myll mrs. —...a Pedro de Guadalfajara, tres myll mrs.—...a Albarillo el Roxo, çinco myll mrs.—...a Garçia moço de mys caballos, ocho myll mrs.—...a Fernandillo moço de mys espuelas, tres myll mrs. —...a Joan Gonçales my portero, tres myll

mrs.—...a maestre Joan de Bruxelas tres myll mrs.—  
...a my henano cuatro myll mrs.—...a Villarrofuel  
moço de my botilleria, dos myll mrs.—...a Joan de  
Hita moço de la plata, dos myll mrs.—...a joan my  
barbero, dos myll mrs.—...a Çelada my faraute, tres  
myll mrs.—...a Antonillo my tronpeta, dos myll  
mrs.—...a Rodrigo de la Ballesta, dos myll mrs.—  
...a Joan de Cueto criado de la marquesa my muger  
que dios aya, dos myll mrs.—...a Fernando el  
negro, myll mrs.—...a Joan de Hita rrepostero de la  
plata, myll mrs.—...a Alonso de Carmona my hortelano,  
dos myll mrs.—...a Hernando de Trasmiera,  
dos myll mrs.—...a Joan de Camargo el que tiene los  
moros, dos myll mrs.—...a los homes de a pie, a cada  
uno myll mrs.—...al moço Sollastre, de my casa,  
tres myll mrs.—...a Mahomad PuUate my bonbar-  
dero, çinco myll mrs.—...al otro moço de mis  
caballos compañero de Garçia, myll mrs.

—Ytem, mando que todos los mrs que fincaren  
e Restaren demás desto que yo mando, se rrepartan  
e se dén a aquellas personas que en la villa de  
Guadalfajara asy christianos commo Judios o mo-  
ros e en mis tierras se fallaren que espeçialmente  
me ayan prestado dineros, e sy non bastare a todos,  
sean rrepartidos a bien bista de mis mañesores,  
rrogándoles que por amor de dios me perdonen lo  
que non les puedo pagar nyn soy a tienpo, e  
asymesmo los otros pedidos e liebas o otros  
qualesquier serbiçios que con rrason non les pude  
ny debiera hechar ny llebar, porque dios perdona a

ellos.

Para lo qual todo faser e conplir estableco por  
mis albaçeas e mañesores al señor arçobispo de  
Toledo my primo pidiéndole por merçet que por el  
debdo e amistad que entre nosotros á seydo e és e  
la cosa mas presto e mejor efeto aya, lo quiera  
açehtar, e a my fijo el obispo de Calahorra e a my  
fijo don Yñigo e a fray Esteban de Leon e a fray  
Alonso de Portillo mis confesores, a los quatro  
todos mando que sea entregado el my logar de  
Yunquera e todas las otras cosas por la manera que  
de suso es dicho, e rruego a nuestro señor que  
commo ellos lo fizieren por my anyma ansy lo faga  
él por la suya.—Fecho en la muy noble çibdad de  
Jahen a çinco dias del mês de junio del Señor de  
myll e quatroçientos e çinquenta e çinco años.—El  
marqués.—Testigos que fueron presentes al otorgam-  
yento del dho cobdeçillo, Alonso Ponçe e  
Andrés Gonçales capellanes del dho marqués de  
Santillana los quales bieron firmar e otorgar e  
sellar con el sello de sus Armas. E yo Diego  
Fernandez de Leon escrivano de cámara del Rey  
nuestro señor fuy presente en uno con los dhos  
testigos al otorgamyento deste cobdeçillo el qual vá  
escrito en ocho fojas de pliego de papel de la  
marca menor con esta en que ván y firma e debaxo  
de cada plana de las dhas ocho fojas bá señallado  
del dho señor marqués por rruego del quel seyendo  
en uno testigo con los susodichos capellanes, las  
firmé de my nonbre. Diego fernandes de leon.